

ANEXO II

Requisitos a que se refiere la fase primera

1. Formación específica.

Documentación acreditativa: Certificación de las actividades expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas y su contenido, en forma indicada en el apartado 5.1.1 de la convocatoria, que acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con la Consejería de Educación y Ciencia, con otras administraciones educativas o con la Universidad.

2. Titulación.

Documentación acreditativa: Fotocopia compulsada del título de Doctor, Licenciado, Diplomado o de Postgrado y, en su caso, certificación de haber cursado los doce créditos necesarios, a que se alude en el apartado 5.1.2 de la convocatoria. En el caso de los títulos, tienen también validez las certificaciones de abono de los derechos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

RESOLUCION de 27 de octubre de 1997, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se dictan instrucciones para la celebración del día de la Constitución en los Centros Escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El próximo día 6 de diciembre se conmemora el Decimonoveno Aniversario de la ratificación popular de la Constitución española.

Dada la naturaleza y el significado de las efemérides y la trascendencia que tal ratificación tuvo para el pueblo español, creando las bases para un futuro de convivencia en el respeto a los derechos y libertades, tanto individuales como colectivas, y consolidando un Estado de Derecho como expresión de la voluntad popular, se hace necesario que día tan señalado se celebre con la adecuada solemnidad en todos los Centros Escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Independientemente de lo recogido con respecto a las enseñanzas del ordenamiento constitucional en el Plan Anual de cada uno de los Centros para el curso 1997/98, esta conmemoración estará dirigida a fomentar en nuestros alumnos, desde la edad escolar, el respeto a la Constitución, despertando el interés por su conocimiento y creando una conciencia cívica enmarcada en el ámbito institucional que fundamente la convivencia en el respeto a las opiniones y libertades de los demás; todo ello con el objeto de conseguir una sociedad democrática avanzada, tal como se establece en el preámbulo de la Constitución.

Por todo ello, esta Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa ha dispuesto:

Primero. Todos los Centros Escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía celebrarán con anterioridad al

día 6 de diciembre de 1997, el Decimonoveno Aniversario de la ratificación popular de la Constitución española.

Segundo. Con anterioridad a dicha fecha, los Consejos Escolares, tanto de los Centros públicos como de los privados concertados, así como los órganos a través de los cuales se canalice la participación en los no concertados, se reunirán en sesión extraordinaria para programar adecuadamente los actos, tendentes en todo caso a promocionar y profundizar el conocimiento del Orden Constitucional.

Tercero. Dicha programación contendrá actividades a realizar dentro del horario lectivo de los distintos grupos de alumnos, a lo largo de una jornada escolar.

Cuarto. La programación, anteriormente mencionada, incluirá una hora, como mínimo, para el debate y la realización de actividades sobre algún aspecto de la Constitución, con especial referencia a los contenidos de su Título I, de los derechos y deberes fundamentales, y a los correspondientes del Título VIII, que articula la Organización Territorial del Estado en Comunidades Autónomas, todo ello teniendo en cuenta la edad y nivel del alumnado.

En la realización de estas actividades podrán participar personalidades cualificadas, invitadas a tal fin.

Quinto. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia prestarán a los Centros, en el ámbito de su competencia, el apoyo necesario para la realización de las actividades programadas por ellos.

Sevilla, 27 de octubre de 1997.- El Director General, Sebastián Cano Fernández.

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 11 de noviembre de 1997, por la que se ordena la publicación del informe de fiscalización de las obras de restauración del Palacio de San Telmo.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en las sesiones del día 12 de junio de 1997.

RESUELVO

De conformidad con el art. 12.1 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización de las Obras de Restauración del Palacio de San Telmo.

Sevilla, 11 de noviembre de 1997.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DEL PALACIO DE SAN TELMO

INDICE

I. OBJETIVO Y ALCANCE

II. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DEL PALACIO DE SAN TELMO

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

I. OBJETIVO Y ALCANCE.

En el informe de fiscalización de la contratación administrativa correspondiente al ejercicio de 1994, se analizaron las actuaciones remitidas a la Cámara de Cuentas por la Consejería de Cultura, relativas al denominado expediente de responsabilidad patrimonial por obras ejecutadas y no contempladas en el proyecto básico y de ejecución de restauración del Palacio de San Telmo 1ª fase de Sevilla.

Del examen de dicho expediente se concluyó en la necesidad de efectuar una fiscalización específica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4, in fine de la Ley 1/1988, de 17 de marzo de la Cámara de Cuentas de Andalucía, una vez acreditadas las unidades de obra ejecutadas y el importe valorado de las mismas.

Alcance

Se ha realizado un análisis de las actuaciones llevadas a cabo por la Consejería de Cultura para la rehabilitación del citado edificio que abarca, en primer lugar el expediente de contratación administrativa de la obra "Proyecto Básico y de Ejecución de Restauración del Palacio de San Telmo. 1ª fase", tramitado en el ejercicio de 1991 y en segundo lugar, las que se incluyen en el denominado expediente de responsabilidad patrimonial por obras ejecutadas y no contempladas en el proyecto básico y de ejecución.

Para la elaboración del presente informe ha sido preciso dirigirse a la Consejería de Cultura a fin de que remitiera a este Órgano de control externo toda la documentación relacionada con las obras ejecutadas y no contempladas en el proyecto básico y de ejecución, que concreta lo realizado por la Administración hasta el mes de octubre de 1996.

Limitación al alcance

La liquidación de las obras no contempladas en el proyecto inicial se ha realizado en base a la propuesta de la Dirección Facultativa de las mismas, no existiendo ninguna otra valoración global por parte de la Administración, lo que constituye una limitación al alcance del presente Informe e impide un pronunciamiento de la Cámara de Cuentas respecto a la valoración de las obras.

La lectura adecuada de este informe requiere se tenga en cuenta el contexto global del mismo. Cualquier abstracción hecha sobre un epígrafe o párrafo pudiera no tener sentido aisladamente considerado.

II. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL PALACIO DE SAN TELMO.

El Consejero de Cultura y Medio Ambiente aprobó el 9 de julio de 1991 el "Proyecto Básico y de Ejecución de Restauración del Palacio de San Telmo. 1ª fase", con un presupuesto de contrata de 1.307 MP y un presupuesto general de 1.375 MP.

El Viceconsejero de Cultura y Medio Ambiente en la misma fecha y por delegación del Consejero, ordena la incoación de dos expedientes, uno de ellos para la contratación de las obras por 1.307 MP y otro para dirección facultativa y auxiliar de las mismas con un presupuesto de 31 MP.

En cuanto al primero de los contratos, es decir, el de ejecución de obras, también con fecha 9 de julio, se incorporan al expediente los siguientes documentos:

- Replanteo previo de las obras, una vez comprobada la disponibilidad de los terrenos y edificaciones, así como la realidad geométrica de las mismas, considerando viable su ejecución.

- Resolución del Director General de Bienes Culturales, dictada por delegación, acordando la declaración de urgencia de las citadas obras a los efectos previstos en el art. 90 del Reglamento General de Contratación del Estado.

La misma Dirección General y a propuesta del Servicio de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, acuerda la contratación directa del expediente en base al alto interés histórico-artístico del Monumento y la importancia de las obras, así como la reconocida urgencia en su ejecución.

El 10 de julio de 1991 queda autorizado el gasto, aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares y el procedimiento de adjudicación.

Tres días más tarde, se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales anunciando la apertura del plazo para presentar ofertas en la adjudicación de las obras.

Presentadas y admitidas las propuestas de los licitadores fueron examinadas por una Comisión Técnica prevista al efecto que formuló propuesta de adjudicación a la que consideró más ventajosa económicamente.

El Director General de Bienes Culturales, actuando por delegación, acuerda adjudicar la obra a la oferta más económica por importe de 973 MP, con una baja de adjudicación de un 25%.

Garantizada la ejecución de la obra mediante fianza definitiva, se firma el contrato el 9 de septiembre, con un plazo de ejecución de ocho meses a partir de la firma del acta de comprobación de replanteo, lo que se había efectuado el 29 de agosto de 1991.

Se expidieron certificaciones de obra hasta agotar el plazo de ejecución, momento en el que se paraliza, restando por certificar un importe de 145 MP del total adjudicado. Del análisis del expediente no se desprende que se hubiera efectuado el pago de ésta cantidad.

Por lo que respecta al contrato específico para la Dirección Facultativa y Auxiliar, el 9 de julio de 1991 el Director General de Bienes Culturales, por delegación del Consejero, acuerda la contratación directa del trabajo por no ser conveniente promover la concurrencia en la oferta al estar declarado el inmueble Bien de Interés Cultural, dado su carácter artístico, así como el conocimiento que sobre la patología del edificio posee el equipo técnico propuesto, al haber realizado con anterioridad el proyecto de restauración.

El 9 de agosto del mismo año se adjudica la Dirección Facultativa y Auxiliar de las obras por un presupuesto de 31 MP, quedando suscrito el contrato el 9 de septiembre del mismo año.

Con posterioridad se prestaron servicios por los mismos facultativos y se ejecutaron obras por la misma contrata no previstas inicialmente, que deben tener un análisis diferenciado y, por tanto, un tratamiento distinto a los anteriores expedientes de contratación.

El Jefe del Servicio de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, mediante informe de 7 de marzo de 1994 propone el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial por enriquecimiento injusto a consecuencia de la ejecución de obras no contempladas en el proyecto inicial por valor de 899 MP, así como la realización de trabajos por la Dirección Facultativa y Auxiliar por importe de 41 MP.

Por Orden de 9 de marzo de 1994 el Consejero de Cultura y Medio Ambiente resuelve incoar expediente de responsabilidad por las obras ejecutadas y no contempladas en el proyecto inicial del contrato, que dieron respuesta a las necesidades surgidas con motivo de la Exposición Universal de Sevilla de 1992 y a la presencia de los más altos representantes tanto de nuestro país como de otros Estados. La falta de edificios representativos para responder a estos acontecimientos hizo que se adecuaran las dependencias del citado palacio, que en aquellos momentos se encontraba inmerso en obras de rehabilitación.

Solicitada la preceptiva intervención del Consejo Consultivo de Andalucía, su Comisión Permanente emitió dictamen el 12 de enero de 1995 en el que advierte como la vía seguida por la Administración para la determinación de la responsabilidad administrativa no es el adecuado, dictaminando desfavorablemente el expediente iniciado.

En consecuencia con el dictamen del Alto Cuerpo consultivo, el Consejero de Cultura mediante Orden de 15 de diciembre de 1995, archiva el expediente de responsabilidad patrimonial y acuerda incoar un nuevo procedimiento de revisión de oficio, todo ello al amparo de lo previsto en el art. 102 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común al concurrir los supuestos

establecidos en los apartados a) y c) del artículo 41 del Reglamento General de Contratación del Estado.

El mismo órgano consultivo en fecha 22 de febrero de 1996 dictamina favorablemente la propuesta de la Administración, declarando la obligación de pago de las obras y de los servicios prestados, que al ser irrestituibles deben de ser abonados en concepto de liquidación de un contrato que resultó nulo.

Del examen de la documentación remitida a la Cámara de Cuentas se deduce que tanto las prestaciones realizadas por el contratista que ejecuta la obra, como la de los profesionales que integran la dirección técnica, son constitutivos de un típico contrato administrativo de obras y un contrato dirigido a la realización de trabajos específicos y concretos no habituales.

Sin embargo, las obras ejecutadas no proceden de una modificación de los contratos primitivos celebrados en el año 1991, tanto con la empresa adjudicataria, como con la Dirección Facultativa, sino que se trata de nuevas prestaciones realizadas con omisión de las prescripciones legalmente previstas para la contratación pública.

La inobservancia del procedimiento legalmente previsto y la inexistencia de consignación presupuestaria para la ejecución de las obras, conlleva necesariamente la nulidad radical y, por tanto, en virtud del artículo 47 del Reglamento General de Contratación del Estado a su liquidación, debiendo las partes restituirse recíprocamente lo que hubieran recibido en virtud del mismo y si esto no fuera posible a devolver su valor.

Al ser imposible la restitución in natura ni de las obras ejecutadas ni de los servicios prestados, la Administración tiene que llevar a cabo la oportuna liquidación para abonar las obras detalladas en la medición y relación valorada preparada por la Dirección Facultativa, con la aprobación de la contrata.

En cuanto al valor de los trabajos de la Dirección Facultativa y Auxiliar viene determinado por la aplicación de las tarifas oficiales de honorarios.

Siguiendo estos criterios, el Consejero de Cultura mediante Ordenes de 6 de marzo y 20 de junio de 1996, esta última de rectificación de errores, aprueba la liquidación de las obras no previstas inicialmente por un importe de 862 MP, en tanto los trabajos de la dirección facultativa y auxiliar en 41 MP.

Por lo que respecta a las obras ha de considerarse únicamente el valor estricto de los mismas, por ende, al cálculo de los precios de las distintas unidades se les añadirá los gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, conforme al art. 68, apartado 1.a), del Reglamento General de Contratación, y que para la Consejería de Cultura está fijado en el 16%. Excluyendo el beneficio industrial al que se refiere el apartado b) del mismo precepto.

El beneficio industrial produce sus efectos económicos en el contrato eficaz, sin embargo, en el presente caso, nos encontramos ante un contrato nulo, por lo que la obligación de pago por la Administración no deriva de un contrato sino de la necesidad de restituir únicamente el valor de la prestación, tal como determina el artículo 47 del Reglamento General de Contratación. En consecuencia, la Administración actúa correctamente cuando de la valoración inicial de la obra detrae 38 MP por este concepto que no será abonado a la contrata.

En cuanto a la posibilidad de una reclamación de intereses, su pago no es, en principio, procedente desde el momento que su reconocimiento ha de venir de la obligación de abonar una cantidad exigible, es decir, cierta, líquida y vencida, lo que no concurre en el presente caso. Pero además, tratándose de una actuación en la que no sólo la Administración debe recibir el reproche por su proceder, sino que también los contratistas han de ser considerados responsables, pues resulta altamente improbable que quien contrata con la Administración ignore que no es posible el concierto verbal cuando se trata de establecer una relación contractual para la ejecución de una obra pública o la contratación de un trabajo específico y concreto no habitual.

La prestación del servicio o la ejecución de la obra sin la preceptiva cobertura legal, convierte a quienes la realizan en copartícipes de los vicios que el contrato adolezca, y por tanto, sobre ambos han de recaer las consecuencias negativas.

Con anterioridad a la recepción de las obras, el Servicio de Conservación de Obras de Patrimonio Histórico de la Consejería, emite informe en el que se considera que al haber incorporado instalaciones especiales y el equipamiento necesario -vigilancia y control, equipamiento del despacho de la Presidencia y equipamiento de salas de prensa y cocinas- tratarse de un edificio muy singular y tener materiales de gran calidad, el coste final es acorde con otras actuaciones llevadas a cabo en el mismo momento.

Las prestaciones de los contratistas se entienden cumplidas cuando han realizado la totalidad de su objeto a satisfacción de la Administración. Su constatación requiere un acto formal y positivo de recepción y conformidad al que concurrirá un representante de la Intervención General, un facultativo designado por la Administración, el facultativo responsable de la dirección de las obras, así como el contratista.

El 2 de octubre de 1996 se levantó el acta de comprobación de las distintas unidades de obra e inversión, concluyendo que aquéllas responden a las definidas en la documentación técnica y que las partes no visibles como cimentaciones, estructura, etc., no existen signos aparentes que contradigan su existencia e idoneidad.

Tras la comprobación material de la realidad de las obras se han elaborado las correspondientes ordenes de pago con fecha 15 y 16 de octubre de 1996, a favor de la empresa contratista y de la Dirección Facultativa por 41 MP y 862 MP.

Corresponde a la Administración, conforme con el Reglamento General de Contratación del Estado, clarificar las responsabilidades en que hayan podido incurrir los intervinientes en la ejecución de las obras sin cumplir los requisitos legalmente previstos.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1.- La falta de adecuación al procedimiento legalmente previsto y la inexistencia de consignación presupuestaria para la ejecución de las obras no incluidas en el proyecto inicial de restauración del Palacio de San Telmo conlleva, conforme con el artículo 47 del Reglamento General de Contratación del Estado, a la liquidación de las prestaciones, debiendo las partes restituirse lo que hubieran recibido y en su defecto a devolver su valor.

2.- Por lo que respecta a las obras ejecutadas fuera del proyecto ha de considerarse únicamente el valor estricto de las mismas, por tanto el cálculo de las distintas unidades se basará en la determinación de los gastos generales que inciden sobre el contrato, sin incorporar el beneficio industrial que pudiera corresponder a la contrata.

3.- No procede el pago de intereses por la prestación de los servicios y las obras no contemplados inicialmente, desde el momento que su reconocimiento ha de venir de la obligación de abonar una cantidad exigible, es decir, cierta, líquida y vencida, lo que no concurre en este expediente.

Se recomienda a la Administración no reconozca el pago de intereses por las prestaciones de los contratistas no previstas inicialmente.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

RESOLUCION de 3 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza a don Prudencio Rodríguez Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Gor (Granada), a desempeñar las funciones del puesto de trabajo de Intervención en el Ayuntamiento de Peligros (Granada), en régimen de acumulación.

El municipio de Peligros (Granada) acordó solicitar de esta Comunidad Autónoma, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1997, la autorización para la acumulación de las funciones de Intervención a favor de don Prudencio Rodríguez Ramos, Secretario del Ayuntamiento de Gor (Granada).

El Ayuntamiento de Gor (Granada), mediante Resolución de su Presidencia de fecha 7 de octubre de 1997, no pone reparos a que el indicado funcionario se haga cargo en forma acumulada de la función de Intervención del Ayuntamiento de Peligros (Granada).

La petición formulada por el Ayuntamiento de Peligros (Granada) para que se autorice dicha acumulación de funciones está fundamentada en la necesidad de asistencia profesional para los asuntos que afecten a la buena marcha de la Corporación, funciones éstas de carácter público y necesarias en todas las Corporaciones Locales, tal y como dispone el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente, que ha sido tramitado de conformidad con lo establecido en los artículos 129 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 31 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Por todo ello, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. Autorizar la acumulación de las funciones del puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Peligros (Granada) a don Prudencio Rodríguez Martínez, NRP 25934994/13/A3003, Secretario del Ayuntamiento de Gor (Granada).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el art. 48, apartado e), de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma y el art. 109, apartado d), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Dirección General, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Sevilla, 3 de noviembre de 1997.- El Director General, Jesús M.º Rodríguez Román.

RESOLUCION de 4 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza a doña M.º Blanca Estévez Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento de La Luisiana (Sevilla), a desempeñar las funciones del puesto de trabajo de Secretaría en la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ecija (Sevilla), en régimen de acumulación.

La Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ecija (Sevilla) acordó solicitar de esta Comunidad Autónoma, mediante Resolución de su Presidencia de fecha 28 de octubre de 1997, la autorización para la acumulación de las funciones de Secretaría a favor de doña María Blanca Estévez Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento de La Luisiana (Sevilla).

El Ayuntamiento de La Luisiana (Sevilla), mediante Acuerdo Plenario de fecha 9 de octubre de 1997, no pone reparos a que la indicada funcionaria se haga cargo en forma acumulada de la función de Secretaría de la mencionada Mancomunidad.

La petición formulada por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ecija (Sevilla) para que se autorice dicha acumulación de funciones está fundamentada en la necesidad de asistencia profesional para los asuntos que afecten a la buena marcha de la Entidad, funciones éstas de carácter público y necesarias en todas las Corporaciones Locales, tal y como dispone el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente, que ha sido tramitado de conformidad con lo establecido en los artículos 129 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 31 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Por todo ello, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. Autorizar la acumulación de la función del puesto de trabajo de Secretaría de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ecija (Sevilla) a doña M.º Blanca Estévez Sánchez, NRP 32445547/13/A3015, Secretaria del Ayuntamiento de La Luisiana (Sevilla).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el art. 48, apartado d), de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma y el art. 109, apartado d), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Dirección General, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Sevilla, 4 de noviembre de 1997.- El Director General, Jesús M.º Rodríguez Román.